

ACUERDO MUNICIPAL 004 DE 2017

(07 MAR 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA CONFORMAR Y FORTALECER EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN -CTP- DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por los Artículos 287, 313 Y 340 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 152 de 1994, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 388 de 1997 el Decreto Ley 1333 de 1986 Decreto 028 de 2008, Sentencias de la Corte Constitucional C-015 de 1996, C-191 de 1996 y la C-524 de 2003;

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN -CTP-: Es un órgano de carácter colegiado que se constituye en una de las principales instancias de representación de la sociedad civil en los procesos de control social para la planeación y la gestión en el Municipio.

PARAGRAFO: La autonomía funcional de los Consejos Territoriales de Planeación, como instancia de planeación, está ligada a las condiciones necesarias para atender eficientemente su objeto misional y no al reconocimiento de personería jurídica y presupuesto propio.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN -CTP-: Son una de las instancias más importantes de la sociedad civil en el proceso de planeación de las entidades territoriales; su objetivo fundamental es servir de foro abierto para la discusión en los procesos de control social para la planeación y la gestión en el Municipio, lo cual implica una función permanente y activa de debate y evaluación de las propuestas provenientes de los diferentes sectores en relación con los Planes de Desarrollo y Planes de Ordenamiento Territorial.



ARTÍCULO 3°. DEFINICIÓN DE CONSEJERO (A) TERRITORIAL DE PLANEACIÓN: El consejero (a) es todo ciudadano (a) que ha sido seleccionado por el Alcalde de ternas presentadas por los sectores presentes en el municipio de El Carmen de Viboral, legalmente constituidos, que asumen su liderazgo y defensa de los intereses de su sector y de la comunidad en general. En ningún caso constituye un cargo remunerado, sino un acceso y representación como vocero (a) ante los instrumentos de planeación socioeconómica - Plan de Desarrollo Municipal - Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) - del municipio El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO: Los miembros de los Consejos Territoriales de Planeación son particulares que ejercen funciones públicas y por tanto están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos.

ARTICULO 4°. IDENTIFICACIÓN DE SECTORES. En la conformación del Consejo Territorial de Planeación -CTP- se tendrá en cuenta la pluralidad de los grupos poblacionales (política pública con enfoque diferencial); los distintos sectores productivos y económicos (urbano - rural, público - privado); los sectores educativo y cultural, el sector ecológico y comunitario, las organizaciones de víctimas que estén debidamente organizados y legalmente constituidos.

ARTICULO 5°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA: El Alcalde mediante acto administrativo convocará los sectores de la sociedad civil presentes en el Municipio a participar en la postulación de sus respectivas ternas para el Consejo Territorial de Planeación. De igual manera mediante acto administrativo designará los miembros del Consejo Territorial de Planeación -CTP-.

PARÁGRAFO 1°: Para la presentación de las ternas el Secretario (a) de Planeación Municipal y Desarrollo Territorial o quien éste delegue, hará la respectiva convocatoria mediante publicación, en dos días diferentes, con intervalo mínimo de seis días, en al menos un medio de amplia circulación en el Municipio El Carmen de Viboral. La última publicación debe hacerse diez (10) días antes del vencimiento del plazo real para la entrega de las ternas. Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o retiradas en cualquier momento antes del plazo que señale la convocatoria del Consejo.

PARÁGRAFO 2º: El Alcalde Municipal contará con los dos (02) primeros meses de cada administración para renovar el cincuenta (50) por ciento de integrantes del Consejo Territorial de Planeación -CTP-.

ARTICULO 6º. REQUISITOS PARA POSTULAR CANDIDATOS A CONSEJEROS TERRITORIALES: Para la elección de los Consejeros Territoriales, el Alcalde Municipal tendrá como criterios de selección los siguientes:

1. Que el candidato (a) a consejero (a) se encuentre activamente vinculado a las actividades del respectivo sector en la jurisdicción territorial del municipio de El Carmen de Viboral.
2. Que el candidato (a) a consejero (a) se destaque por poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector que lo postula.
3. Que el candidato (a) a consejero (a) sea presentado por una organización que cuente con personería jurídica.

PARÁGRAFO 1º: Si transcurrido un (01) mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Territorial de Planeación -CTP-, el Alcalde no hubiere recibido las ternas de candidatos de la totalidad de los sectores que deben estar representados, designará los que falten de las ternas presentadas por organizaciones cuyo objeto sea afín al del sector faltante.

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS PARA DESIGNAR CANDIDATOS A CONSEJEROS: A las ternas presentadas por los sectores de que trata este acuerdo, deberá anexarse los siguientes documentos:

1. Hojas de vida de los candidatos.
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
3. Carta de la organización postulante dirigida al Alcalde, en la cual se indique:
 - Sector al cual se postula la terna.
 - Certificación de la experiencia de la organización en los aspectos relacionados con el sector al cual se postula.
 - Demostrar la vinculación de los candidatos con el sector y desempeño que han tenido en la organización.
4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Copia del acta de reunión de la organización en la cual se realizó la postulación.
6. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio, e-mail y número de teléfono de las organizaciones postulantes y de los candidatos.

ARTICULO 8°. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN -CTP-. El Alcalde, integrará por Decreto el Consejo Territorial de Planeación -CTP-, conformado por el siguiente número de personas y sectores, de ternas que presenten organizaciones del nivel municipal jurídicamente reconocidas de la siguiente manera:

1. Sector Económico: SEIS (6) miembros (as) así:

Sector reconocido por los industriales, productores agrarios, comerciantes, transportadores, entidades financieras y aseguradoras, microempresarios, empresas o entidades de prestación de servicios, organizaciones cuyo objeto central sea los derechos de propiedad y acceso a la vivienda rural u urbana, constructores o agremiaciones de arquitectos, agremiaciones o asociaciones de profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes o trabajadores informales.

- Un (1) representante de Organizaciones Económicas
- Un (1) representante de Organizaciones de Producción Rural.
- Un (1) representante de Organizaciones de Profesionales.
- Un (1) representante de Organizaciones de Vivienda.
- Un (1) representante de Organizaciones de Movilidad y Carga.
- Un (1) representante de Organizaciones de Trabajadores Informales de Centrales Obreras.

2. Sector Educativo: tres (3) consejeros (as) así:

Reconocidos en instituciones educativas públicas o privadas, asociaciones de docentes, rectores o grupos de investigación, centros de innovación y desarrollo tecnológico, agremiaciones de docentes, madres y padres de familia como de representantes del gobierno escolar.

- Un (1) representante de Organizaciones de instituciones Educativas Públicas.
- Un (1) representante de Organizaciones de instituciones Educativas Privadas.
- Un (1) representante de Organizaciones del Gobierno Escolar (Personero, Contralor, Comité de Convivencia Escolar).

3. Sector Social: Once (11) consejeros (as) así:

- Un (1) representante de Organizaciones **de las mujeres**, que se escogerá de aquellas organizaciones cuyo objeto central de desempeño sea la defensa y lucha por los derechos de la mujer.
- Un (1) representante de Organizaciones (LGBTI) Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales, organizaciones o colectivos jurídicamente reconocidas que tengan por objeto la defensa y lucha por los derechos de género.

- Un (1) representante de Organizaciones **Derechos Humanos**, organizaciones o colectivos jurídicamente reconocidos, que tengan por objeto la promoción y defensa de los Derechos Humanos.
- Un (1) representante de Organizaciones **Discapacidad**, organizaciones o colectivos jurídicamente reconocidas que tengan por objeto la defensa y lucha por los derechos del sector.
- Un (1) representante de Organizaciones **Migrantes**, organizaciones o colectivos jurídicamente reconocidas que tengan por objeto la defensa y lucha por los derechos del sector.
- Un (1) representante de Organizaciones **Victimas**, organizaciones o colectivos jurídicamente reconocidas que tengan por objeto la defensa y lucha por los derechos del sector.
- Un (1) representante de Organizaciones **Adulto Mayor**, organizaciones presentes en el Consejo del adulto mayor.
- Un (1) representante de Organizaciones **Infancia y niñez**, que tengan como objeto la defensa de los derechos de primera infancia.
- Un (1) representante de las organizaciones **juveniles** representado por aquellas organizaciones cuyo objeto principal sea la defensa y gestión de las formas de expresión juvenil en todas sus formas.
- Un (1) representante de Organizaciones **Salud**, organizaciones o colectivos jurídicamente reconocidas que tengan por objeto la defensa y lucha por los derechos del sector salud.
- Un (1) representante de Organizaciones **afrodescendientes**, organizaciones o colectivos culturales jurídicamente reconocidos y con trayectoria en procesos de la población afro del Municipio.

4. Sector Cultural: un (1) consejeros (as) así:

Un (1) representante de Organizaciones **Cultura**, organizaciones o colectivos culturales jurídicamente reconocidos y con trayectoria en procesos de gestión de la cultura y el arte como de formas alternativas de comunicación.

5. Sector Comunitario: cinco (5) consejeros (as) así:

- Un (1) representante de **Organizaciones Asociación de Juntas de Acción Comunal**, que se escogerá de los miembros de la Asociación de Juntas de Acción Comunal.
- Un (1) representante de Organizaciones **Asociación de Juntas administradoras Locales**, al cual pertenecerán las organizaciones comunitarias con personería jurídica.
- Un (1) representante de Organizaciones **Veedurías**, al cual pertenecerán las organizaciones comunitarias con reconocimiento de la veeduría y presentes en la red de apoyo institucional a las veedurías.

- Un (1) representante de Organizaciones **Presupuesto participativo**, al cual pertenecerán las y los delegados (as) electos en los procesos de presupuesto participativo.
- Un (1) representante de los **Acueductos Veredales** cuyo fin es el de velar por la eficiente prestación de los servicios de acueducto en la zona rural.

6. Sector Ecológico: Un (1) consejero (a) así;

Un (1) representante de Organizaciones o colectivos jurídicamente reconocidos y con trayectoria en defensa del bienestar animal, que velan por la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.

PARÁGRAFO: La condición de miembro del Consejo Territorial de Planeación -CTP- no es remunerada, es de carácter indelegable y se hace en representación de una organización reconocida y legalmente constituida.

ARTICULO 9°. INHABILIDADES. Las establecidas en la normatividad Colombiana vigente y las adoptadas en el reglamento interno del Consejo Territorial de Planeación -CTP- para los servidores públicos.

ARTICULO 10°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO: La calidad de Consejero se pierde por las siguientes razones:

1. Muerte.
2. Renuncia aceptada.
3. Incumplimiento con las funciones establecidas en el presente Acuerdo Municipal y el reglamento Interno que determine el Consejo Territorial de Planeación -CTP-.
4. Por incurrir en las inhabilidades e incompatibilidades que establece la ley para los servidores públicos.
5. Conflictos de interés
6. Condena a pena privativa de la libertad.

ARTICULO 11°. PERIODO DE LOS CONSEJEROS TERRITORIALES: Los integrantes del Consejo Territorial de Planeación -CTP- serán designados para un período de ocho años, y la mitad de sus miembros será renovada cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado ha de ser el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

PARÁGRAFO 1°: Los consejeros del Consejo Territorial de Planeación -CTP- no podrán delegar en ningún caso su representación.

PARÁGRAFO 2°: La Administración Municipal solicitará a la Mesa Directiva del respectivo Consejo un informe sobre quiénes han presentado renuncia y no han sido reemplazados, cuáles Consejeros (as) no han cumplido con sus labores, quiénes han faltado al reglamento interno o se han ausentado sin justificación, para proceder a realizar los reemplazos respectivos por el tiempo que le resta al representante de ese sector, grupo u organización.

ARTICULO 12°. INSTALACIÓN Y REGLAS DE FUNCIONAMIENTO: El Consejo Territorial de Planeación -CTP- del Municipio de El Carmen de Viboral se regirá en su organización y funcionamiento por las siguientes reglas:

1. Será instalado por el Alcalde Municipal.
2. Elegirán su mesa directiva conformada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, vocal y Coordinador Financiero.
3. Mientras se hace la elección será presidido por orden alfabético según cédula de ciudadanía o por el vocal de la Junta Directiva que la sucede.
4. Se reunirá ordinariamente; conforme al reglamento que el mismo expida; mínimo una vez al mes y, extraordinariamente cuando lo requiera.
5. Podrá ser convocado por alguna de las instancias del Gobierno Municipal, por alguna autoridad de Planeación del Municipio con una acción no inferior a cinco (5) días hábiles radicada en oficio físico y explicativo en la secretaria del Consejo Territorial de Planeación -CTP-.
6. El Consejo Territorial de Planeación -CTP- puede invitar a participar en sus sesiones, con derecho a voz, a todas aquellas instancias de control social, instituciones, organizaciones, colectivos o personas que aporten al cumplimiento de sus funciones.
7. En todos los demás aspectos el Consejo Territorial de Planeación -CTP- se regirá por lo que disponga el reglamento interno que el dicte y bajo la normatividad legal colombiana vigente.

ARTÍCULO 13°. REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO DE TERRITORIAL PLANEACIÓN; El Consejo Territorial de Planeación -CTP- del Municipio, se encargara de expedir su propio reglamento interno para el funcionamiento del mismo en un término no superior a seis (6) meses una vez surtido el Artículo 12 del presente acuerdo; en caso de que al término aquí referenciado el Consejo Territorial de Planeación -CTP- no emita su reglamento interno, el Alcalde con el apoyo de la Secretaría de Planeación y desarrollo Territorial estará facultado para que a través de resolución lo fije.

PARÁGRAFO 1º: En caso de que al término aquí referenciado el Consejo Territorial de Planeación no emita su reglamento interno, la Secretaría de Planeación estará en uso de su apoyo administrativo facilitara la expedición del reglamento interno.

PARÁGRAFO 2º: El Consejo Territorial de Planeación -CTP- del Municipio estudiará e implementará mecanismo de toma de decisiones por consenso o regla de las mayorías en su reglamento interno.

ARTÍCULO 14º. FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN -CTP-: Son funciones del Consejo Territorial de Planeación -CTP-:

1. Analizar, discutir y emitir conceptos sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal y demás planes, programas y proyectos que afecten el proceso de planeación del Municipio.
2. Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, mediante la organización de reuniones a nivel de Veredas y Núcleos Zonales en las cuales intervengan los distintos sectores económicos, sociales, ecológicos, académicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia.
3. Absolver las consultas que, sobre el Plan de Desarrollo Municipal, formule el Alcalde o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan o en sus modificaciones.
4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan de Desarrollo Municipal.
5. Emitir mínimo dos conceptos anuales sobre el avance en la ejecución e implementación del Plan de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal y ejecutado por el Alcalde en funciones.
6. Rendir concepto y emitir recomendaciones sobre el proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial una vez este haya sido revisado por las autoridades ambientales.
7. Participar de las mesas de concertación y de trabajo que se propicien en el marco de los encuentros departamentales y nacionales del Sistema Nacional de Planeación y el Sistema Departamental de Planeación.

Para dar cumplimiento a lo anterior deberá realizar:

- a. Seguimiento al cumplimiento de las metas definidas en el Plan de Desarrollo.

- b. Informe de ejecuciones presupuestales.
- c. Monitoreo de programas incluidos en los Planes de Acción.
- d. Reportes de evaluación.
- e. Informe de Gestión.
- f. Participación activa en el proceso de rendición de cuentas de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO: El Consejo Territorial de Planeación -CTP- preparará una memoria técnica de los encuentros comunitarios o demás espacios de deliberación y socialización que este coordine, la cual será dada a conocer en sus medios de divulgación. De igual forma, los conceptos que sean emitidos por el Consejo Territorial de Planeación -CTP- deberán ser divulgados en los medios de difusión de los cuales disponga.

ARTÍCULO 15°. PERMANENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LOS CONSEJEROS: Como mínimo dos veces al año, cada uno de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación -CTP- deberá elaborar un informe que presentará ante las directivas del sector al cual representa, informando sobre las principales actividades desarrolladas en el Consejo Territorial de Planeación -CTP- y su contribución a los procesos de planeación participativa y democrática del municipio. A su vez el sector representado deberá emitir un oficio con el cual ratifica o declina de la representación del consejero ante el Consejo Territorial de Planeación -CTP-.

ARTICULO 16°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN -CTP-: Actuará como Secretario Técnico del Consejo Territorial de Planeación -CTP- el Secretario de Planeación del Municipio o el funcionario que éste delegue, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489/1998.

ARTÍCULO 17°, APOYO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO AL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN -CTP-: La Administración Municipal a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial y la Secretaría Técnica; debe elaborar e inscribir un proyecto específico en el Banco de Proyectos con el objeto de brindar el apoyo logístico y administrativo al Consejo Territorial de Planeación -CTP-, y asignar los recursos en el marco del rubro del cual se financian los programas y proyectos de inversión municipal.

PARÁGRAFO 1°: El apoyo logístico y administrativo está orientado a cumplir con las funciones asignadas al Consejo Territorial de Planeación -CTP- mediante el presente acuerdo, determinadas en la

normatividad colombiana y los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación: construcción de conceptos al Plan de Desarrollo Municipal y al Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los seguimientos semestrales a las metas de los planes sectoriales.

PARÁGRAFO 2º: La Administración Municipal suministrará la información periódica, oportuna y actualizada para emitir lo respectivos conceptos de los diferentes temas concernientes al Consejo Territorial de Planeación -CTP.

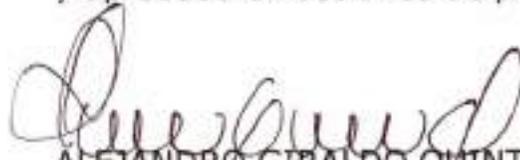
ARTÍCULO 18º: SESIÓN ESPECIAL CON EL CONCEJO MUNICIPAL. El Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, programará durante el mes de noviembre de cada año en sus sesiones ordinarias, una sesión especial con el Consejo Territorial de Planeación -CTP- con el fin de interactuar con sus miembros, conocer sus necesidades y propuestas, que sirvan de insumo para adoptar medidas administrativas, políticas y presupuestales, entre otras, tendientes a su fortalecimiento.

ARTICULO 19º: Una vez sancionada el presente acuerdo será conformado el Consejo Territorial de Planeación -CTP- del Municipio atendiendo al procedimiento establecido en el presente acuerdo.

RTÍCULO 20º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal 07 de 1998 relacionados con el Consejo Territorial de Planeación -CTP-.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

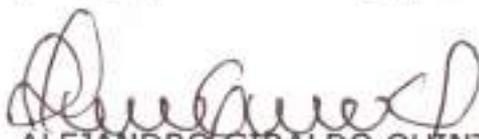
Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veintisiete (27) días del mes de febrero dos mil diecisiete (2017), según Acta 017, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones de período ordinario.


ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO
Presidente

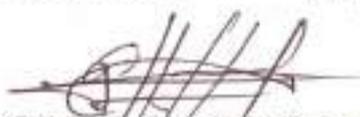

LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria



Por disposición legal remitimos cinco (5) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), para sanción y publicación legal.


ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO
Presidente


FRANCISCO A. SOTO BETANCUR
Vicepresidente Primero

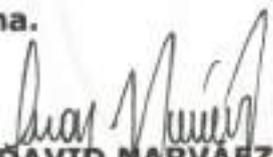

GILBER GRAJALES BETANCUR
Vicepresidente Segundo

Post Scriptum: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.


LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Lyda Marcela Gómez H.

Recibido en la Alcaldía Municipal, el **Lunes 6 de Marzo de 2017, a las 9 de la mañana.**


JUAN DAVID NARVÁEZ JIMÉNEZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el 07 MAR 2017. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Alcalde Municipal

Constancia secretarial, el 07 MAR 2017, se publica este Acuerdo.


JUAN DAVID NARVÁEZ JIMÉNEZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos